

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00248

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará lo relativo a la tasa a la que fueron liquidados los intereses remuneratorios en el pagaré objeto de cobro con N° **504119023035**, teniendo en cuenta que en las pretensiones se adujo una diferente a la pactada en dicho título valor.
- Allegará certificado de tradición del inmueble objeto del presente trámite, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que no fue y a la fecha se pueden haber generado cambios, como nuevos acreedores hipotecarios.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, **_18 de marzo de 2021**, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949467921a03a16f223a3b595cf7710e2b29abf2b1ef37706543640b9fb77d7**

Documento generado en 17/03/2021 04:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>